de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que na realizado sobre la circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo De dicino estudio se deduce la conveniencia de nevar a cato la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zone en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Cuéliar», aprobada por Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho it al Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarro-llo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vallelado (Segovia), cuyo perímetro será, en prin-cio o, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perí-mero quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Tercero.—La concentración de l_a mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20837

ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cabanillas (Soria) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Almazán-Monteagudo de las Vicarías», aprobada por Real Decreto 2116/1982, de 28 de mayo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria), cuyo perimetro será, en principio, por la parte del término municipal de Alentisque, pertenciente a la Entidad local menor de Cabanillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de

12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotacio-

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

20838

ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se dispone la convocatoria de becas para profesionales extranjeros que deseen seguir curso de especiali-zación en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año 1984.

Ilmo. Sr.: Se convoca concurso de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Estudios Meteorológicos del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

1. Características de las becas

- 1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se dispone la concesión de becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.
- 1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al curso Internacional de Meteorología 1984 para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid, Es-

el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 1984.

1.3 El importe de cada beca es de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas) netas mensuales, que se devengarán a mes vencido, durante diez meses. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario de grado medio en Ciencias o en Ingeniería o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para po-

der seguir con aprovechamiento el curso.

3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la Representación Diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en

el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección. 3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas de España finalizará el día 1 de noviembre de 1983.

4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Meteorólogo Jefe del Centro de Estudios Meteorológicos, el Meteorólogo Jefe de la Sección de Enseñanza y dos Profesores del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notifi-

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 31 de diciembre de 1983.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Estudios Meteorológicos en la fecha prevista de 1 de febrero de 1984, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará ésta anulada, sin ningún derecho para el interesado. para el interesado.

5. Reconocimiento médico y asistencia sanitaria

- 5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico, realizado por los Servicios de la Sanidad Nacional.
- 5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defec-
- 5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el
 interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

 5.3 El becario deberá suscribir una póliza personal de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del período de
 duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en casos
 de enfermedad contraída durante su estancia en España con
 motiva del mismo aní como en caso de accidente. motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

6.2 Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de los derechos académicos y económicos del becario. 6.3 Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las

asignaturas. Es condición necesaria para seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación medida de apto.

6.4 Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibiran el Diploma de Meteorólogo de clase II (OMM), que los habilita para el ejercicio de la profesión de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1983.-P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

Solicitud de beca para el Curso Internacional de Meteorología 1984

A presentar en la Representación Diplomática de España para su remisión al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología (Ciudad Universitaria, Apartado 285. Madrid-3, España, Télex: 22427).

(Escríbase a máquina o con letras mavúsculas)

	1. Datos personales.
	Primer apellido
	Segundo apellido
	Nombre
	Fecha de nacimiento
	Lugar de nacimiento Nacionalidad Domicilio Profesión
2.	Empleo actual.
	Categoría laboral
	Dirección postal
	Dirección telegráfica
3.	Enseñanza Universitaria de Grado Medio (se acompañará certificado académico completo).
	Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados
	Grado obtenido
4.	${\it Enseñanza\ Universitaria\ Superior\ (se\ acompañará\ certificado\ académico\ completo).}$
4.	do académico completo). Centro
4.	do académico completo). Centro
4 . 5 .	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados
-	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología.
-	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología.
5.	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología.
5.	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología. Experiencia profesional
5 .	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología. Experiencia profesional Relación de certificados que presenta.
5 .	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología. Experiencia profesional . Relación de certificados que presenta.
5.6.7.	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología. Experiencia profesional Relación de certificados que presenta. Observaciones adicionales.
5.6.7.8.	do académico completo). Centro de (fecha) a (fecha) Estudios cursados Grado obtenido Cursos profesionales de Meteorología. Experiencia profesional Relación de certificados que presenta. Observaciones adicionales.

MINISTERIO DE CULTURA

20839

ORDEN de 8 de junio de 1983 ror la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso conten-cioso-administrativo seguido entre don José Antonio Acuaviva Santana y la Administración General del

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.293, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Antonio Acuaviva Santana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 14 de septiembre de 1981, ha recaído sentencia, en 25 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalimente dispositiva literalimente dispositiva literalimente dispositiva literalimente dispositiva literalimente. parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpueşto por el Procurador señor García-Valdecasas Huelín, en nombre y representación del demandante
don José Antonio Acuaviva Santana, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por
su Abogacía contra las resoluciones de la Dirección General de
Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 6 de abril de 1981 y
del Miniterio de Cultura de 14 de septiembre del mismo año
a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos
los actos administrativos anteriormente dichos; tedo ello sin hacer una expresa declaración de condena er costas respecto a las «Fallamos: Que desestimando el actual recurso contenciosocer una expresa declaración de condena er costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos en el lugar y fecha referida.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde V. I muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D., el Director general de
Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Beilas Artes y Archivos.

20840

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Luis Moreno de Cala y Torres y la Administración Ge-neral del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.087, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Luis Moreno de Cala y Torres, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 2 de junio de 1981, ha recaído sentencia, en 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva literalimento dice. tiva literalmente dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Roncero Martínez en nombre y representación de don Luis Moreno de Cala y Torres contra resolución del Ministerio de Cultura, de 2 de junio de 1981, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 17 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho: sin hacer expresa condena en costas mes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, man-damos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.